



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2021-GM/A/MPMN
Moquegua, 27 de Julio 2021.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por don Daniel Walter Palomino Palomino en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°300-2019-SGTVS-GDUAAT/GM/MPMN, del 18-06-2019 que declara improcedente la prescripción de las papeletas N°13336, 16630,17763, 19896 y 23259, recurso presentado mediante tramite documentario N°1924031, fecha del recurso, 05-07-2019, y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20º, numeral 6), en concordancia con el artículo 43º de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que con Resolución de Gerencia N°2064-2014-GDUAAT/M/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial del 30-06-2014 se impone sanción de multa al señor Palomino Palomino Daniel Walter por la infracción de tránsito terrestre de código M-16 del D.S.N°029-2009-MTC por 12% de la UIT, S/ 456.00 por la papeleta del infracción al tránsito N°013336 del 10-12-2013, la misma que en cuanto quede firme y consentida, se deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, por el área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, notificándose al conductor infractor, quien debe pagar la multa, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Con Resolución de Ejecución Coactiva N°001 de fecha 29-05-215, Mariano Jorge Roman Fuentes, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad resuelve requerir al conductor mencionado adjuntando copia de la Resolución de Gerencia que determina la deuda y la constancia de haber quedado consentido el último acto administrativo a fin de que cancele en el plazo de 7 días la suma de S/ 456 00 soles, con actualización de la UIT mas costos procesales hasta la cancelación, en caso de incumplimiento se trabará medidas cautelares según el Art.32 y 33 de la ley 26979 y modificatorias.

Que, con Resolución de Gerencia N°2183-2014-GDUAAT/M/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, del 30-06-2014 se impone sanción de multa al señor Palomino Palomino Daniel Walter por la infracción de tránsito terrestre de código G59 del D.S N°029-2009-MTC por 8% de la UIT, S/ 296 00 por la papeleta del infracción al tránsito N°016630 del 21-12-2013, la misma que en cuanto quede firme y consentida, se deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, por el área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, notificándose al conductor infractor, quien debe pagar la multa, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Con Resolución de Ejecución Coactiva N°001 de fecha 29-05-215, Mariano Jorge Roman Fuentes, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad resuelve requerir al conductor mencionado adjuntando copia de la Resolución de Gerencia que determina la deuda y la constancia de haber quedado consentido el último acto administrativo a fin de que cancele en el plazo de 7 días la suma de S/ 296.00 soles, con actualización de la UIT mas costos procesales hasta la cancelación, en caso de incumplimiento se trabará medidas cautelares según el Art.32 y 33 de la ley 26979 y modificatorias.

Que, con Resolución de Gerencia N°3010-2014-GDUAAT/M/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial del 11-07-2014 se impone sanción de multa al señor Palomino Palomino Daniel Walter por la infracción de tránsito terrestre de código G40 del D.S N°029-2009-MTC por 8% de la UIT, S/ 264 00 por la papeleta del infracción al tránsito N° 1763, la misma que en cuanto quede firme y consentida, se deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, por el área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, notificándose al conductor infractor, quien debe pagar la multa, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Con Resolución de Ejecución Coactiva N°001 de fecha 29-05-215, Mariano Jorge Roman Fuentes, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad resuelve requerir al conductor mencionado adjuntando copia de la Resolución de Gerencia que determina la deuda y la constancia de haber quedado consentido el último acto administrativo a fin de que cancele en el plazo de 7 días la suma de S/304 00 soles, con actualización de la UIT mas costos procesales hasta la cancelación, en caso de incumplimiento se trabará medidas cautelares según el Art. 32 y 33 de la ley 26979 y modificatorias.

Que, con Resolución de Gerencia N°3413-2014-GDUAAT/M/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial del 14-08-2014 se impone sanción de multa al señor Palomino Palomino Daniel Walter por la infracción de tránsito terrestre de código G59 del D.S N°029-2009-MTC por 8% de la UIT, S/ 304 00 por la papeleta del infracción al tránsito N°019896 del 29-03-2014, la misma que en cuanto quede firme y consentida, se deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, por el área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, notificándose al conductor infractor, quien debe pagar la multa, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Coactiva. Con Resolución de Ejecución Coactiva N°001 de fecha 06-10-2015, Mariano Jorge Roman Fuentes, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad resuelve requerir al conductor mencionado adjuntando copia de la Resolución de Gerencia que determina la deuda y la constancia de haber quedado consentido el último acto administrativo a fin de que cancele en el plazo de 7 días la suma de S/.304.00 soles, con actualización de la UIT mas costos procesales hasta la cancelación, en caso de incumplimiento se trará medidas cautelares según el Art 32 y 33 de la ley 26979 y modificatorias.

Que con Resolución de Gerencia N°4231-2014-GDUAAT/M/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, del 06-10-2014 se impone sanción de multa al señor Palomino Daniel Walter por la infracción de tránsito terrestre de código G57 del D.S.N°029-2009-MTC por 8% de la UIT, S/. 304.00 por la papeleta del infracción al tránsito N°023259 del 30-04-2014, la misma que en cuanto quede firme y consentida, se deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, por el área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, notificándose al conductor infractor, quien debe pagar la multa, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva. Con Resolución de Ejecución Coactiva N°001 de fecha 15-10-2015, Mariano Jorge Roman Fuentes, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad resuelve requerir al conductor mencionado adjuntando copia de la Resolución de Gerencia que determina la deuda y la constancia de haber quedado consentido el último acto administrativo a fin de que cancele en el plazo de 7 días la suma de S/.304.00 soles, con actualización de la UIT mas costos procesales hasta la cancelación, en caso de incumplimiento se trará medidas cautelares según el Art.32 y 33 de la ley 26979 y modificatorias.

Que, con el informe N°196-2019-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, del 20-03-2019 el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial solicita al Abog. Mariano Jorge Roman Fuentes, Ejecutor Coactivo de la entidad, que puesto que el administrado Daniel Walter Palomino Palomino, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción se le remita información sobre el estado de los expedientes de sanción, que según el sistema MIMIT se encuentran en el despacho de cobranza coactiva, solicitando se brinde información detallada referente a las acciones legales (notificación) que se han generado, a fin de resolver conforme a ley, requerimiento que tiene su origen en el Informe N°149-2019-API-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, del 20-03-2019 que requiere información sobre estas infracciones.

Que, de lo actuado según el orden en que se ha remitido el expediente, aparece la solicitud de Daniel Walter Palomino Palomino, que expresa que teniendo necesidad de tramitar un duplicado de licencia de conducir, sin embargo tiene papeletas de infracción de los periodos 2013 y 2014, debido el tiempo transcurrido solicita la prescripción de papeletas conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, que detalla: Papeleta N°013336 del 10-12-2013; Papeleta N°016630 del 21-12-2013; Papeleta N°017763 del 30-12-2013; Papeleta N°019896-14 del 29-03-2014; Papeleta N°023259 del 30-04-2014, acompaña copia del DNI y Record.

Que, con el Informe N°465-2019-API- SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN del 11-06-2019, del Abogado Milner Aldo Hurtado Soto del Area de Papeletas de Infracción señala que en los cinco expedientes del recurrente Daniel Walter Palomino Palomino, se diligencio la notificación de resoluciones de ejecución coactiva oportunamente por lo que es válida para el recupero de la deuda, y con respecto a la prescripción esta debe ser desestimada, por que adicional a las notificaciones de 7 días, se hicieron varios operativos de captura de vehículos, hechos que interrumpen necesariamente el periodo para computar si procede o no otorgar la prescripción al infractor, por lo que se debe declarar improcedente la Prescripción solicitada por el administrado Alberto del Arroyo Arpasí. Existiendo error al identificar al infractor. Luego se emite la Resolución de Sub Gerencia N°300-2019-SGTVS-GDUAAT/GM/MPMN del 18-06-2019 que declara IMPROCEDENTE el pedido de prescripción, interponiéndose apelación, recurso presentado mediante tramite documentario N°1924031, recepcionado el 05-07-2019, fecha del recurso, 05-07-2019. Expediente que es elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial con el Informe N°619-2019-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN.

Que, para los efectos de resolver la apelación, el Abog. Darwin E. Pinto Zeballos Asesor Legal GDUAAT, informa a la Gerencia que se derive el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que el Ejecutor Coactivo informe sobre el estado situación de las Resoluciones de cobranza emitidas por las infracciones y sanciones debiendo precisar si las sanciones impuestas a la fecha se encuentran vigentes para su ejecución o si estas han prescrito para su exigibilidad, en la brevedad posible, asimismo con el Informe N°533-2019-CEMAL-GDUAAT/GM/MPMN, el abogado Ciro Melo Avalos Asesor Legal GDUAAT, señala que el Ejecutor Coactivo remitió en 54 folios los expedientes coactivos agregando en forma ambigua que datan de los años 2013 y 2014 y que han sobrepasado en algunos casos los 6 años y en otros 5 años, por lo que se debe reiterar para que se precise el estado situación de los expedientes coactivos, las fechas que se iniciaron y el último acto que se practicó para el recupero de esta deuda tributaria. Efectuado el tramite en Administración Tributaria, el Ejecutor Coactivo mediante el Informe N°010-2020-SGEC-GAT-GM/MPMN del 14-01-2020, indica que los cinco expedientes de las papeletas 013336, 016630, 017763, 019896, 023259, se diligenciaron las notificaciones de las resoluciones de Ejecución Coactiva, notificados oportunamente, y que deben considerarse como fechas para computar el término para la prescripción la fecha de las notificaciones de ejecución coactiva que se adjuntan al presente y teniendo en cuenta que las misas datan de los años 2013 y 2014, habiendo sobrepasado en algunos casos los seis años y en otros cinco años, y que la sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá atender



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-08-2003

via apelación el pedido de prescripción de las citadas papeletas según lo establecido en la normatividad legal sobre la materia y no el Código Tributario, como mal lo manifiestan, en el expediente obran todas las papeletas con sus notificaciones. Con el Informe Legal N°044-2020-CEMA-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el abogado Ciro Melo Avalos Asesor Legal GDUAAT, señala que para la aplicación del plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas impuesta y que se encuentran con iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, dentro del cual se encuentra la contingencia de la suspensión, se debe regir de acuerdo al numeral 2 del Art.251 del TUO de la ley 27444, opinando que se informe sobre estos hechos para que se apliquen las correcciones que permitan atender las solicitudes de prescripción de Papeletas de infracción que están en la oficina de Ejecución Coactiva. Con el Informe N°076-2020-GDUAAT/GM/MPMN del 04-02-2020 se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión legal que permita atender las solicitudes de prescripción de papeletas de infracción.

Que, mediante el Informe Legal N°132-2021-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, numeral II Análisis legal, se informa lo siguiente: según el Art.336 inciso 3 del Decreto Supremo N°16-2019-MTC y modificatorias, se establece cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la municipalidad, deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Que, mediante Informe N°080-SGEC-GAT-GM/MPMN, mencionado en el Informe Legal, el Ejecutor Coactivo, informa remitiendo expediente y dando respuesta sobre las acciones realizadas respecto de las papeletas de infracción, indicando que en los cinco expedientes se diligenciaron las notificaciones de las resoluciones de ejecución coactiva, por lo que es válida para el recupero de adeudos y con respecto de la prescripción, esta deberá ser destinada en su oportunidad por que adicional a las notificaciones de 7 días se hicieron varios operativos de captura de vehículos, por lo que necesariamente se interrumpe el periodo para computar si procece o no otorgar la prescripción al infractor.

Que, el Art 338 del D.S.N°016-2009-MTC con relación a la prescripción, indica que ésta se regirá por lo previsto en el Art.233 de la ley 27444, (Art. 252 numeral 252.1 del TUO de la ley 27444), que señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa, prescribe en el plazo que establecen las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades... En caso de no estar determinado prescribe en 4 años computados a partir de la fecha que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera infracción continuada. El Artículo 252 del TUO de la ley 27444, señala que la autoridad debe resolver la prescripción, sin mas trámite que la constatación de los plazos, debiendo, en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar la causa de la inacción administrativa. El Artículo 253 del TUO de la ley 27444, inciso 2 determina que el computo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207 según corresponda, dicho computo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure algunos de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de 25 días hábiles. Aplicándose en este caso lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ya que tratándose de procedimientos sancionadores debe aplicarse la norma más favorable al administrado.

Que, la apelación interpuesta, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°300-2019-SGTVS-GDUAAT/GM/MPMN según sus fundamentos, señala que se declare procedente la prescripción solicitada, mediante el escrito de fecha 08-01-2019 del recurrente, a efectos de que el superior jerárquico, revise la impugnada declarando fundada la apelación y nulo todo lo actuado, disponiéndose el archivo definitivo del expediente. Sobre la Nulidad de los actos administrativos, el artículo 255 inciso 3 del TUO de la ley 27444, señala que: "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación del cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refieren el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Lo que no se ha cumplido en el presente caso.

Que, para contabilizar el plazo de prescripción, es decir, los cuatro años que señala el Art.252 del TUO de la ley 27444, se comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas o desde el día en el que la acción cesó en caso de las infracciones permanentes, en este caso ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción para todas las Papeletas y correspondientes resoluciones administrativas.

Que, si la prescripción opera a los 4 años según el Artículo 252 del TUO de la ley 27444, sin embargo la Municipalidad sin una debida motivación declara improcedente el escrito presentado con fecha 8 de enero del 2019, por el recurrente al respecto debemos manifestar que ello vulnera gravemente el principio de legalidad establecido en el inciso 3 del art.248 del TUO de la ley 27444, el mismo que señala "solo por norma de rango de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado las que en ningún caso habilitará a disponer la privación de la libertad.

Que, sobre la falta de motivación de las resoluciones y vulneración del derecho de defensa, la primera está amparada en el inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución y el inciso 1.2 del Artículo IV del TUO de la ley 27444, respecto al debido procedimiento y sobre motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, debiendo hacerse dicha motivación con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho que se sustentan; el artículo 248 del TUO de la ley 27444 que prescribe que la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades están regidas adicionalmente por los siguientes principios especiales, debido procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento correspondiente con las garantías del debido proceso, los procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Que, el artículo 220 del TUO de la ley 27444, establece que la apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico; en consecuencia, concluye el Informe Legal N°132-2021-GAJ/GM/MPMN, de conformidad con los antecedentes y análisis realizado, esta Gerencia es de la OPINION que; resulta declarar FUNDADO, mediante acto resolutivo el recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N°300-2019-SGTVS-GDUAAT/GM/MPMN del 18-06-2019, que declara improcedente la prescripción de las Papeletas de Infracción N°013336, 016630, 017763, 019896, y 023259, presentado por el Sr. Daniel Walter Palomino Palomino, mediante tramite documentario Exp.1901091 del 06-01-2019, por lo que se declara dejar sin efecto las mismas en merito a los 56 folios que forman parte integrante de este expediente y este informe legal.

Que, en aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art 1, numeral 34, para el presente caso. Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACION interpuesto por el administrado Daniel Walter Palomino Palomino contra la Resolución de Sub Gerencia N°300-2019-SGTVS-GDUAAT/GM/MPMN del 18-06-2019, y revocándose la misma, se declara la PRESCRIPCION de las Papeletas de Infracción al Transito Números 013336, 016630, 017763, 019896, y 023259, dejándose sin efecto las respectivas resoluciones administrativas y de cobranza emitidas, DISPONIENDOSE que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, instruya a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que retire o depure del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Transito las Papeletas indicadas y/o resoluciones, según el caso.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la realización de la investigación administrativa disciplinaria correspondiente, a los servidores y ex servidores administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que permitieron la prescripción de las papeletas, para tal efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, derivará una copia fechada de este expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios que depende de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que proceda conforme sus atribuciones. Notificándose a las unidades organicas vinculadas a este acto, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GA
GDUAAT
DURBA
DTE